



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla,



**C.R.A**

Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

27 MAYO 2019

E-003209

Señor

**JORGE MANUEL CALDEIRA DOS SANTOS**

Representante legal - JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S – Tiendas ARA

Calle 10 No. 21-33

Galapa- Atlántico

Ref. Auto N° 00000888 de 2019

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación; este se surtirá por aviso de conformidad con lo consagrado en el Art. 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente  
*Liliana Zapata Garrido*

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
Subdirectora de Gestión Ambiental

Elaborado: Amikar Choles Contratista  
Revisó: Odair Mejía Profesional Universitario

Calle 66 N° 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



fol: 2  
#

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000888 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°0001806 DE 2018, EL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD JERÓNIMO MARTINS COLOMBIA-TIENDA ARA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA -ATLÁNTICO”.**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 633 de 2000, Resolución 36 de 2016, modificada por la Resolución N°359 de 2018, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Auto No. 0001806 de 06 de Noviembre de 2018 esta Corporación efectuó una serie de requerimientos a la Sociedad Jerónimo Martins Colombia- Tienda Ara ubicada en el municipio de Galapa, en cuyo numeral primero de su parte resolutive dispuso que dicha Sociedad debía aportar la caracterización del vertimiento con toma de muestra cuatro (4) días consecutivos.

Que el Auto No. 0001806 de 06 de noviembre fue notificado a la Sociedad requerida el día 22 de Noviembre de 2018.

Que mediante radicado No. 011474 de 06 de diciembre de 2018, la apoderada de la sociedad requerida, interpone recurso de reposición contra el referido Auto No. 0001806 de 06 de noviembre de 2018, a fin de que revoque el artículo primero de su parte resolutive que contiene la obligación de aportar la caracterización del vertimiento con toma de muestra durante cuatro (4) días consecutivos.

Que con ocasión del recurso interpuesto por la sociedad requerida, esta Corporación a través de la Subdirección de Gestión Ambiental ordenó visita al lugar de los hechos a fin de efectuar un pronunciamiento desde el punto de vista técnico frente a las pretensiones de la recurrente, para lo cual se expidió el Informe Técnico No. 00268 de 01 de abril de 2019.

**1- PROCEDENCIA DEL RECURSO**

De conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, por regla general, los recursos se presentan por escrito y mediante apoderado especial dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación; y deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

En virtud de lo anterior, una vez revisado el recurso radicado por la apoderada de la sociedad JERÓNIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S propietaria de la Tienda ARA ubicada en el Municipio

*Japach*

*Página  
# 5*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000888 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°0001806 DE 2018, EL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD JERÓNIMO MARTINS COLOMBIA-TIENDA ARA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA -ATLÁNTICO”.

de Galapa bajo el número 11474 de 06 de Diciembre de 2018, se considera procedente admitir el plurimencionado recurso.

## 2- ESTUDIO DEL RECURSO

Los argumentos presentados contra el Auto recurrido por parte de la Sociedad JERÓNIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S propietaria de las tiendas ARA, identificada con Nit 900480569-1, se disponen a continuación:

*(...) CARACTERIZACIÓN DEL VERTIMIENTO ACTUAL: El establecimiento público CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO CRA expidió el Auto 0001806 de 2018 por el cual se hacen unos requerimientos a la Tienda ARA 192-Galapa Cruz de Jubileo, entre los cuales se ordena la realización de caracterización actual al vertimiento existente, con toma de muestras de control durante cuatro (4) días consecutivos, de cuatro alicuotas a intervalos de una (1) hora en el punto de vertimiento final.*

*II. ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA TIENDA ARA. A continuación se presenta información detallada de las actividades realizadas en cada una de las tiendas ARA ubicadas en el municipio de Galapa:*

- 1. Ventas de alimentos, aseo personal, hogar y productos no alimenticios: El negocio principal de las tiendas ARA está centrado en la venta de alimentos, artículos de aseo personal, de hogar, productos no alimenticios de temporada, basado en el sistema de autoservicio. La mercancía es suministrada diariamente por el centro de distribución (CED) localizado en Galapa y es surtida las góndolas para garantizar su disponibilidad a los clientes. Se cuenta en la sala de ventas con neveras y congeladores para la conservación de los productos lácteos, cárnicos, verduras y demás refrigerados y congelados en general. ] Adicionalmente existe un área de frutas y verduras conservadas a temperatura ambiente (de la sala de exhibición). Las frutas llegan lavadas y desinfectadas a la tienda, por lo que el único procedimiento que se les realiza es la exhibición y venta en sala de ventas*

*En cuanto a los productos cárnicos, los cortes son suministrados por el proveedor previamente empaquetado y etiquetado, por lo que no se generan residuos sólidos o líquidos por la comercialización de este producto. Cada tienda cuenta con cajas registradoras a la salida para el pago de los productos, que son empacados en bolsas plásticas de ser requerido por el personal de la caja. Se prefiere la reutilización de bolsas, por lo que también se ofrecen diferentes modelos de bolsas reutilizables. El aseo del piso de la tienda se hace con un equipo automático que minimiza el consumo de agua y optimiza el tiempo del personal, este equipo se tanquea con agua y limpiadores de piso. Para el resto de aseos se tiene una poceta con desagüe hacia el sistema de alcantarillado.*

- 2. Proceso de panadería: El horneado del pan en tiendas Ara se limita a la descongelación y finalización de masas congeladas que llegan de proveedores nacionales. No se tiene preparación ni horneado de masas para el pan fresco. El proceso de aseo y desinfección del área de proceso es igual al de la sala de ventas.*
- 3. Pollo asado: Cada tienda Ara tiene un área de preparación y empaque de pollo asado, que se vende a los clientes empacado de manera individual. El pollo refrigerado llega en canal a la tienda adobado y se conserva en una cámara frigorífica para su posterior cocción. De acuerdo con los pedidos diarios se extrae el pollo de la cámara de conservación y se monta en parrillas, hornea, empaqueta y exhibe para la venta. El área del pollo crudo (mesón y utensilios) se lava, desinfecta y cada vez que se hace un horneado, usando jabones y desinfectantes aprobados para su uso en industria alimenticia. El horno se lava con agua caliente, vapor y productos para limpieza que vienen en presentación sólida por lo cual no hay peligro de derrame (...)*

*Josiah*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000888 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°0001806 DE 2018, EL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD JERÓNIMO MARTINS COLOMBIA-TIENDA ARA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA -ATLÁNTICO”.**

4. *Administrativos: Adicionalmente a los procesos descritos anteriormente, en la zona de la trastienda se encuentran la zona de recepción y almacenamiento de mercancía, una oficina, un baño y una zona social que cuenta con una poceta. En este proceso se generan aguas residuales domésticas que van al sistema de alcantarillado. La tienda cuenta con una planta de emergencia para suministro de energía eléctrica que mantiene los sistemas de frío en funcionamiento para evitar la pérdida de productos perecederos por falta de frío. El horario de funcionamiento de la tienda se realiza entre las 6:00 am y las 10:00 pm durante los siete días de la semana. (...)*

(...) PETICION.

*En virtud de lo expuesto, se solicita 1. REVOCAR el numeral del artículo PRIMERO del Auto 00001806 e noviembre de 2018 a través del cual se ordena la realización de caracterización del vertimiento con control de cuatro (4) días consecutivos y en su lugar, se RATIFIQUE la autorización de realizar caracterización con un (1) solo día de toma de muestras del vertimiento existente teniendo en cuenta que las actividades y procesos son iguales todos los días y no se generan vertimientos diferentes las actividades humanas, aseo de pisos y horneado de pollo. Para esta última actividad mencionada se cuenta con una trampa de grasas generadas por el horno en el proceso de cocción (...)*

2. *CLASIFICAR las tiendas Ara en virtud de lo expuesto, de acuerdo con la descripción de actividades industriales comerciales o de servicio que figuran en el anexo 2 de la Resolución 0631 de 2015, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 7.1 Elaboración de productos alimenticios que corresponde la clasificación de vertimientos del artículo 12 y 16 de la Resolución 0631 de 2015. Por lo que se solicita el requerimiento formal de la caracterización de la tienda Ara Galapa Cruz de Jubileo con los artículos mencionados. (...)*

*EN TODAS SUS PARTES EL AUTO NO. 00635 de 2016 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDEN UN COBRO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL, por las razones anteriormente expuestas.”*

(...)

**3- CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO CRA.**

Para resolver el caso de marras, se hizo necesario ordenar visita técnica al lugar de los hechos a fin de verificar y determinar las condiciones técnicas argumentadas por la recurrente, para lo cual se expidió el Informe Técnico No. 000268 de 01 de abril de 2019, del cual se puede extraer las siguientes consideraciones:

*“(...) CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR JERÓNIMO MARTINS COLOMBIA TIENDA ARA GALAPA CRUZ DE JUBILEO (...)*

*(...) RESPUESTA DE LA CORPORACIÓN*

*Toda la información allegada por la empresa JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S propietario de las Tiendas ARA, corresponde a lo observado durante la visita realizada el día 26 de marzo de los corrientes a la tienda RA GALAPA CRUZ DE JUBILEO ubicada en el municipio de Galapa, se observó venta de comestibles, frutas, verduras y cárnicos empacados los cuales no requieren de procesos para su comercialización, se observan sistemas de refrigeración y*

*Galapa*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000888 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°0001806 DE 2018, EL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD JERÓNIMO MARTINS COLOMBIA-TIENDA ARA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA -ATLÁNTICO”.

*aire acondicionado, se suspendió el proceso de horneado de productos de panadería y se realiza preparación de pollos asados.*

*La parte motiva corresponde a lo observado por la parte técnica en visita realizada el día 26 de marzo de los corrientes, por lo que la CRA acepta las motivaciones expuestas (...)*

*(...) La parte técnica considera que los motivos expuestos por la tienda ARA corresponden a lo observado en campo de visita técnica realizada el 26 de marzo de los corrientes, y tomando en cuenta que los productos cárnicos vienen empaquetados al vacío y no requieren procesos posteriores para su comercialización, que la tienda no realiza producción de productos de panadería y que los procesos expresados son los observados, se considera técnicamente viable aceptar la petición realizada de realizar caracterización con un (1) solo día de toma de muestras del vertimiento existente teniendo en cuenta que las actividades y procesos son iguales todos los días.*

*(...)*

*(...) La parte técnica considera que los motivos expuestos por la Tienda ARA, corresponden a lo observado en visita técnica realizada e día 26 de marzo de los corrientes, lo que clasificaría las actividades industriales de la tienda ARA Cruz de Jubileo de Galapa, dentro de las contempladas en el anexo 2 de la Resolución 0631 de 2015, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 7.1 Elaboración de productos alimenticios que corresponde a la clasificación de vertimientos del artículo 12 de la Resolución 0631 de 2015.*

*Esta Corporación considera técnicamente viable aceptar la solicitud realizada por JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S TIENDA ARA SEDE GALAPA ATLÁNTICO, en relación con clasificar las actividades industriales de la Tienda Ara Cruz de Jubileo de Galapa, dentro de las contempladas en el anexo 2 de la Resolución 0631 de 2015, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 7.1 Elaboración de productos alimenticios, por lo que se deberán caracterizar los parámetros contemplados en el artículo 12 de la Resolución 0631 de 2015.*

*En relación con el artículo 16 de la Resolución 0631 de 2015, esta sirve de referente evaluatorio a las autoridades ambientales correspondientes.(...)*

#### CONCLUSIONES

*La empresa JERÓNIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S TIENDA ARA SEDE GALAPA ATLÁNTICO, mediante radicado No. 011474 de 06 de Diciembre de 2018 interpone recurso de reposición contra el Auto 00001806 de 2018, presentado por la Dra. CAROLIN SAN JUAN PALACIO apoderada de JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S propietario delas tiendas ARA, con el fin de revocar el artículo PRIMERO la obligación de aportar la caracterización del vertimiento con toma de muestra durante cuatro (4) días consecutivos.*

*Una vez analizada la solicitud realizada por la empresa JERONIMO MARTINS COLOMBIA*

*Japal*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000888 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°0001806 DE 2018, EL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD JERÓNIMO MARTINS COLOMBIA-TIENDA ARA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA -ATLÁNTICO”.

*S.A.S TIENDA ARA SEDE GALAPA, se considera técnicamente viable aceptar la petición de modificar el artículo de caracterizar un (1) solo día de toma de muestras del vertimiento existente, teniendo considerado que no se realiza procesos de cortes o manipulación de cárnicos, aves o pescados, ni actividades de panadería y que las actividades son similares diariamente (...)*

*Se considera técnicamente viable aceptar la solicitud realizada por JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S TIENDA ARA SEDE GALAPA ATLÁNTICO elación con clasificar las actividades industriales de la tienda Ara Cruz de Jubileo de Galapa, dentro de las contempladas en el anexo 2 de la Resolución 0631 de 2015, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 7.1 Elaboración de productos alimenticios , por lo que se debían caracterizar los parámetros contemplados en el artículo 12 de la Resolución 0631 de 2015 (...)*

Pues bien, como quiera que del análisis expuesto en el informe Técnico No. 000268 de 01 de Abril de 2019 se considera técnicamente viable acoger las pretensiones de la recurrente, sin mayores elucubraciones se puede concluir entonces que el recurso impetrado por la empresa JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S, en contra del –auto No. 00001806 de 2018 está llamado a prosperar, por lo que se hace necesario ordenar la modificación de dicho proveído en el Artículo primero de su parte resolutive.

#### DE LA DESICIÓN A ADOPTAR

Esta Corporación considera que existe mérito para reponer el Auto N°00001806 del 06 de noviembre de 2018, en el sentido de modificar la parte dispositiva en su artículo primero, a fin de que en el marco del trámite del permiso de vertimiento a tramitar ante esta Corporación, la referida empresa sólo deba realizar un (1) día de muestreo en la caja de registro en el punto que se vierte al sistema de alcantarillado, para lo cual se deberá realizar dicho muestreo a partir de lo consagrado en la Resolución 0631 de 2015 en su artículo 12 teniendo en cuenta que es procedente tal clasificación a dicha empresa.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

##### **Competencia de la C.R.A.**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

*Galapa*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000888 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°0001806 DE 2018, EL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD JERÓNIMO MARTINS COLOMBIA-TIENDA ARA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA -ATLÁNTICO".

**Procedimiento del recurso de reposición**

El procedimiento para la presentación y resolución de recursos contra los actos administrativos se encuentra reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículos 74 y siguientes, que particularmente respecto del recurso de reposición al tenor literal expresan:

*"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.- Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque..."*

*A su vez, el artículo 76 y 77 del Código enunciado expresa: "Artículo 76. Oportunidad y presentación.- Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.*

*Que el Artículo 77. Requisitos.- Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados.*

**De la modificación del acto administrativo**

Que el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas.

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

Además comprende, las materias que necesariamente forman parte del acto y sirven para individualizarlo. En cuanto a sus requisitos, el objeto debe ser lícito, cierto, posible y determinado. El objeto no debe ser prohibido por orden normativo. Todo acto administrativo,

*Japad*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000888 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°0001806 DE 2018, EL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD JERÓNIMO MARTINS COLOMBIA-TIENDA ARA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA -ATLÁNTICO”.

necesariamente debe responder a un fin determinado, ya sea, de interés general y también a aquellos intereses a los que específicamente cada decisión debe estar dirigida.

De acuerdo a lo anterior se deduce que la decisión de un acto se puede impugnar o se puede mantener, así mismo se puede modificar o revocar, produciéndose una situación jurídica distinta de la inicialmente planteada, la cual, por lo mismo, adquiere independencia al igual que el acto que la contiene.

Así como la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo y aclararlo por tales motivos, En el caso que nos ocupa se modifica y aclara, por razones de mérito.

En relación con las situaciones en que se hace necesario efectuar la aclaración y/o modificación de las actuaciones administrativas, es indispensable remitirnos al respecto a lo establecido en la Ley 1437 del 2011.

En virtud del principio de eficacia dispuesto en el Artículo 3° de la Ley 1437 del 2011, la administración tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo (de oficio o) a petición del interesado.

En mérito de lo anterior,

DISPONE

**PRIMERO: MODIFICAR** el literal a del artículo PRIMERO del Auto No.00001806 del 06 de noviembre de 2018, estableciendo una caracterización del vertimiento existente o estado final para el vertimiento proyectado de conformidad con los parámetros establecidos a partir del muestreo y clasificación de la actividad del empresa JERÓNIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S TIENDA ARA, identificada con el NIT 900480569-1 Sede Cruz de Jubileo en Galapa tal y como se fija a continuación:

“PRIMERO:

- a. *Deberá tramitar la solicitud de vertimientos de aguas residuales al sistema de alcantarillado, acogiéndose a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.1 y el Artículo 2.2.3.3.5.2 Requisitos del permiso de vertimientos.*

*Para la caracterización actual del vertimiento existente, o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con los parámetros establecidos, se deberá tomar una muestra conformada de 4 alicuotas, 1 cada hora durante 1 día de muestreo a realizarse en la caja de registro en el punto en que se vierte al sistema de alcantarillado.*

*Los análisis de las muestras deberán ser realizadas por laboratorios certificados por el IDEAM de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8 parte 2, libro 2 del*

*Galapa*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000888 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°0001806 DE 2018, EL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD JERÓNIMO MARTINS COLOMBIA-TIENDA ARA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA -ATLÁNTICO”.

*Decreto 1076 de 2015. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el protocolo para el monitoreo de los vertimientos conforme lo señalado en el artículo 12 de la Resolución 0631 de 2015.*

**SEGUNDO:** Los demás apartes del Auto No.00001806 del 06 de noviembre de 2018, por medio del cual se le hacen unos requerimientos a la empresa JERÓNIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT 900480569-1, quedan en firme.

**TERCERO:** El Informe Técnico N° 00268 del 01 de abril de 2019, constituye el fundamento técnico del presente acto administrativo.

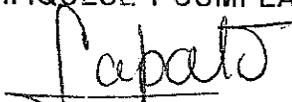
**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de acuerdo a lo señalado en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla,

**27 MAYO 2019**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp:0502-347  
IT 000268 de 01 de Abril de 2019  
Elaboro: A. Choles/Odair Mejía Mendoza. Supervisor